

V

OBSERVACIONES SOBRE EL FUERO DE LOS CASTELLANOS Y LAS LEYES DE NUÑO GONZALEZ

En anterior trabajo, al tratar de identificar el *fuero de los castellanos*, he aludido a unas *Leyes de Nuño Gonzalez*, texto hoy desconocido¹. Sabemos sin embargo que dicho cuerpo legal constituía un código completo de 12 libros, divididos en títulos y leyes. Aunque hoy desaparecido, este texto lo conoció un copista toledano del último tercio del siglo XIV, el cual, al anotar un ejemplar del Fuero Juzgo, lo concuerda con textos castellanos entre los que se encuentran las *leyes de Nuño Gonzalez*.

Este ejemplar del Fuero Juzgo pasó a pertenecer al conde de Gondomar, en cuya librería lo utilizó Floranes, y actualmente no lo conocemos². La única noticia que tenemos de estas leyes procede de Floranes que las considera obra privada que lleva el nombre de su autor³. Desde Floranes, nadie ha prestado atención a esta noticia, y en consecuencia seguimos sin saber quién fue este personaje y cuál fue el papel que desempeñó en la redacción de este cuerpo legal; así como tampoco sabemos quién lo mandó redactar y con qué finalidad⁴.

Pero si actualmente desconocemos el códice perteneciente al conde de Gondomar que contenía el Fuero Juzgo con las concordancias a las *Leyes de Nuño Gonzalez*, éstas se han conservado en un ejemplar moderno del Fuero Juzgo, ilustrado con notas marginales del mismo Floranes⁵. Las citas correspondientes a este cuerpo legal alcanzan a

1. Véase M. L. ALONSO, *Nuevos datos sobre el Fuero o libro castellano. Notas para su estudio* en este ANUARIO 53 (1983) 424-453; la cita en págs. 438-441.

2. Véase nota anterior.

3. Véase M. L. ALONSO, *Nuevos datos* 439, nota 50.

4. No se encuentran huellas que den constancia de este personaje. Entre los textos anotados que han sido consultados no se cita. Faltaban por revisar dos ejemplares del Fuero Juzgo existentes en la Biblioteca Capitular de Toledo en los cuales se recogen glosas marginales; pero tales anotaciones no son más que un comentario explicativo de la ley que se anota. En consecuencia, ninguno de los dos códices toledanos arroja ninguna luz sobre este autor (Biblioteca capitular de Toledo: MS. 43-7 y MS. 43-9).

5. Este manuscrito se encuentra actualmente en la Biblioteca Nacional (ms. 10344) y está escrito en letra del siglo XVIII. El autor coteja varios ejemplares del Fuero Juzgo con el que anota: dos de la librería del Conde de Gondomar, la edición de Villadiego; un ejemplar latino y otro de propiedad de Floranes del año 1289 (BN, ms 10344, fol. 7). Respecto al Codice 1.º del Conde de Gondomar,

un total de veinte y tres⁶. Otras concordancias se refieren a Partidas, al Fuero de las Leyes, Fuero Real o Flores; en menor medida a las Leyes del Estilo, Leyes Nuevas u Ordenamiento de Alcalá, al Fuero de los Hijosdalgo, a lo Codi y a algunos ordenamientos de Cortes como los de Briviesca v Segovia⁷.

A la vista de estas concordancias, cabe pensar que lo que ha hecho Floranes ha sido trasladar a este ejemplar del Fuero Juzgo contenido en el manuscrito 10344, las anotaciones insertas en el ejemplar del Fuero Juzgo perteneciente al conde de Gondomar, ya que reproduce en las anotaciones los mismos textos legales⁸.

El interés de este manuscrito de Floranes radica en que, a través de las citas referentes a las *Leyes de Nuño González* contenidas en él, podemos llegar a una hipotética reconstrucción de este cuerpo legal.

El plan y contenido del mismo es el siguiente: se trata de un cuerpo de leyes estructurado en 12 libros con división en títulos y leyes. En cuanto a su contenido y en lo que respecta al libro primero sólo contamos con una referencia muy poco segura⁹. El libro segundo trata el derecho procesal. El libro tercero versa sobre el orden conyugal. El libro cuarto se refiere al derecho sucesorio. El libro sexto abarca lo referente al contrato de compraventa y otros contratos¹⁰. Los libros ocho, nueve y diez comprenden lo relativo al derecho penal¹¹. Los

desconocemos actualmente su paradero (véase M. L. ALONSO, *Nuevos datos* 440, nota 51). En cambio, el manuscrito que se conserva en la Biblioteca del Escorial ms. Z.III.6, puede ser identificado con el llamado 2.º códice del conde de Gondomar, ya que lo escribió Pedro Martínez Gallego según se expresa Floranes (BN, ms. 10344, fols. 7 y 34 vto.) El mismo nombre figura en el citado códice escorialense Z.III.6 «Finito libro redatur laus et gloria Christo. Pedro Martiz Guatego me scripso...». Véase una breve descripción de este ejemplar del Fuero Juzgo en M. L. ALONSO, *Nuevos datos*, apéndice 3, pág. 450. Las anotaciones de Floranes a textos legales comienzan en el libro 2.º, título 3, ley 7 (BN, ms. 10344, fol. 91 recto) y terminan en el libro 11, título 2, ley 1.ª (ms. 10344, fol. 346). Las anotaciones más numerosas corresponden a los libros 2, 3, 7 y 8; en menor medida se anotan los libros 4, 5, 6 y 10 y existe una sola concordancia con los libros 9 y 11. No existe anotación alguna en el libro 12.

6. Véase pág. 776.

7. BN, ms. 10344. La fuente más utilizada es el Fuero Real al que se refiere con el nombre de Flores y a veces con el de Fuero de las Leyes. Le siguen las *Partidas*, las *Leyes de Nuño González*, las *Leyes del Estilo* con el nombre de «Declaramiento». En menor medida realiza concordancias con las *Leyes Nuevas u Ordenamiento de Alcalá*, con el *Fuero de los Hijosdalgos* dividido en libros, títulos y leyes; con las *Summas* del Maestro Jacobo, con lo *Codi*; refiriéndose al Ordenamiento de Briviesca y al de Segovia en contadas ocasiones.

8. Véase M. L. ALONSO, *Nuevos datos* 440, nota 51.

9. BN, ms. 10344, fol. 255 recto margen izqdo.

10. No se registran concordancias con los libros 5 y 7 de las *Leyes de Nuño González*.

11. En mi anterior trabajo (véase M. L. ALONSO, *Nuevos datos* 437) destacaba que la materia regulada en el libro 10 del *Fuero de los castellanos* era de derecho civil. En realidad sólo disponía de una cita bastante equívoca, referente a la resolución del contrato de servicios y su penalidad. La profusión relativa de

libros once y doce regulan la prenda y su ejecución y las particiones de las heredades respectivamente, afectando a la materia civil.

El cotejo realizado entre la materia contenida en las citas de los libros correspondientes a las *Leyes de Nuño González* y la materia regulada en los doce libros correspondientes al *Fuero de los castellanos*¹² avala la hipótesis enunciada anteriormente de que estas *Leyes* no son otra cosa que el *Fuero o Libro de los castellanos de Toledo*, denominación con que se conocería posteriormente, tal vez al perderse la identidad de su autor¹³.

referencias sobre daños que detectamos en el libro 10 de *Las Leyes de Nuño González* nos muestra que la materia correspondiente a este libro es de derecho penal. Sobre la relación entre el *fuero de los castellanos* y *Las leyes de Nuño González* págs.

12. Véase págs. 776 y ss. Para las concordancias del «Fuero de los castellanos» se reproducen las que figuran en el apéndice núm. 4 de mi anterior trabajo (véase nota 1) y se complementan ahora con algunas de las contenidas en el manuscrito Z.III.6 de la Biblioteca del Escorial. Las referencias al Fuero de los castellanos en este manuscrito del Fuero Juzgo, son relativamente numerosas, pero a veces las citas no son completas, aludiendo al fuero castellano de una forma genérica, sin especificar libro, título y ley; o bien se cita el libro y la ley correspondiente, pero no el título. A causa de estas lagunas, no han podido ser utilizadas las citaciones genéricas. Véase M. L. ALONSO, *Nuevos datos* 434 y nota 36. Una breve descripción del Códice en apéndice núm. 3.

13. Véase M. L. ALONSO, *Nuevos datos* 441.

1. CONCORDANCIAS ENTRE EL FUERO JUZGO Y LAS LEYES DE NUÑO GONZALEZ *

Fuero Juzgo 2,3,7. QUE EL PROVECHO E EL DANNO DEL PLEYTO DEVE TORNAR A AQUEL QUE METE EL VOZERO E EL VOZERO QUE NON PIERDA SU SOLDADA. «Nuño Gonzalez, lib. 2. tít. 2. ley 6.» (fol 91 recto margen izqdo.).

— 2,4,1. DE LAS PERSONAS QUE NON PUEDEN SEER TESTIMONIAS. «Nuño González, lib. 2, tít. 4.º ley 1.ª e 6.ª (fol. 93^{vo}, margen izqdo.).

— 2,4,2. QUE LAS TESTIMONIAS NON DEVEN SEER CREIDAS SI NON YURAREN; E SI AMBAS LAS PARTES DIEREN TESTIMONIAS, QUALES DEVEN SEER MAS CREIDAS; E SI LA TESTIMONIA NON QUI-SIERE DECIR VERDAD O FIRMARE FALSO «Nuño Gonzalez, ley 3.ª. tít. 4. lib. 2.º comienza *si alguno* et ley 10, 2.º *recevidas* y el 3.º» (fol. 94 recto margen izqdo.).

— 2,5,10. DE LOS ESCRIPTOS QUE FACEN LOS NINOS E LOS LOCOS, QUALES DEVEN VALER. «Nuño Gonzalez, lib. 4.º, tít. 5.º ley 4 que comienza: *Si los* (fol. 107 recto, margen izqdo.).

— 3,2,2. SI LA MUGIER SE CASA CON SU SIERVO O CON EL QUE FUE SU SIERVO Y ES FRANQUEADO. «Nuño Gonzalez, lib. 3. tít. 4 ley 5» (fol. 125 recto, margen izqdo.).

— 3,3,1. SI EL OMNE LIBRE LIEVA LA MUGIER LIBRE POR FUERZA, MAGUER PIERDA LA VIRGINIDAD, EL FORZADOR NON DEVE CASAR CON ELLA. «Nuño Gonzalez, lib. 3. tít. 2. ley 1. et 2 e 5. e 6. (fol. 129^{vo} margen izqdo.).

— 3,4,8. SI LA MUGIER LIBRE FACE POR SU GRADO ADULTERIO CON QUIEN QUIERE... «Nuño Gonzalez, lib. 3. tít. 4. ley 2 que comienza: *Si la mugier*» (fol. 138 recto margen izqdo.)

— 3,4,1. SI LA MUGIER FACE ADULTERIO CON CASADO O CON SOLTERO, SEYENDO SU MARIDO EN LA TIERRA O FUERA DE LA TIERRA. «Nuño Gonzalez, lib. 3. tít. 4. ley 2» (fol. 136 recto margen izqdo.).

— 3,4,9. SI LA MUGIER LIBRE FACE ADULTERIO CON EL MARIDO AGENO. «Nuño González, lib. 3, tít. 4, ley 2»: que comienza *El que es* (fol 138 recto margen izqdo.).

— 4,2,20. CUOMO LOS PADRES DEVEN GANAR LA HEREDAD DE LOS NINOS. «Nuño Gonzalez, lib 4. tít. 1. ley 6 que comienza *Si el marido*» (fol 168^{vo}, margen izqdo.).

— 4,2,21. DE LOS QUE NACEN DEPUES DE LA MUERTE DEL PADRE. «Nuño González, lib. 4. tít. 4. ley 3» (fol. 170^{vo}, margen izqdo.).

— 4,5,3. DE LAS COSAS QUE DAN LOS PADRES EN LAS BODAS A SUS FIJOS. «Nuño Gonzalez, lib. 6. tít. 4. ley 1. e 2 e 3. e 6» (fol. 178 recto, margen izqdo.).

* Corresponden a las realizadas por Floranes en el ms. 10344 de la Biblioteca Nacional.

— 5,4,7. SI ALGUNO DICE QUE VENDIO SU COSA POR MENOS PRECIO QUE NON VALIA. «Nuño González, lib. 6. tít. 1. ley 8 que comienza: todos» (fol. 193 recto margen izqdo.).

— 5,4,10. QUE NINGUNO NON VENDA NIN DE LA COSA QUE ES DEMANDADA. «Nuño Gonzalez, lib. 6. tít. 1. ley 6, que comienza: si andando» (fol. 194 recto margen izqdo.).

— 5,6,4. SI EL PENNO NON ES RENDIDO PUES QUE LA DEBDA QUIEREN PAGAR O EL PRECIO... «Nuño Gonzalez, lib. 11, tít. 5. ley 6 que comienza: Si el» (fol. 205^{vo}, margen izqdo.).

— 6,5,13. QUE TODO OME PUEDE ACCUSAR AL QUE FACE OMEZILLO. «Nuño Gonzalez, lib. 8. tít. 2. ley 22, que comienza: el que» (fol. 243^{vo} margen izqdo.).

— 7,2,8. SI ALGUN OMME COMPRA LA COSA DE FURTO DEL LADRON NO LO SABIENDO. «Nuño Gonzalez, lib. 1. tít. 3. ley 4. e lib. 9. tít. 1. ley 4» (fol. 255 recto, margen izqdo.).

— 8,1,5. QUE NENGUN OMNE NON TOME LO QUE OTRI TIENE POR FUERZA. «Nuño Gonzalez, lib. 3. tít. 1. ley 6 que comienza: Si alguno» (fol. 277 recto, margen izqdo.).

— 8,3,1. DE LA EMIENDA DE LOS ARBOLES CORTOS. «Nuño Gonzalez, lib. 12. tít. 2. ley 1 que comienza. Si alguno (fol. 283^{vo}, margen izqdo.).

— 8,4,8. SI ALGUN OMNE MATA GANADO AGENO, SIL FACE DAMNO O NOL FACE DAMNO. «Nuño Gonzalez, lib. 10. tít. 2. ley 9 que comienza: Si alguno» (fol. 293^{vo}, margen izqdo.).

— 8,4,12. SI ALGUNA BESTIA FACE MAL A ALGUN OMNE. «Nuño Gonzalez, lib. 10 tít. 2. ley 1 que comienza: Si los buyes, et tít. 4 ley 8 que comienza: Si las bestias (fol. 294^{vo}, margen izqdo.)

— 8,4,15. SI EL ANIMALIA QUE ES BRAVA MATA A ALGUN OMNE. «Nuño Gonzalez, lib. 10 tít. 3. ley 1. e 2. e 3. e 4. e 5» (fol. 295 recto, margen izqdo.).

— 10,3,3. SI SE LEVANTA CONTIENDA SOBRE LOS TERMINOS E SOBRE LOS FITOS. «Nuño Gonzalez, lib. 12. tít. 4. ley 1. 2 y 3» (fol. 314^{vo}, margen izqdo.).

2. CONCORDANCIAS ENTRE EL FUERO DE LOS CASTELLANOS Y LAS LEYES DE NUÑO GONZALEZ

FUERO DE LOS CASTELLANOS
LIBRO II [Derecho Procesal]

LEYES DE NUÑO GONZALEZ
LIBRO II [Derecho Procesal]

Tít 2,... [De los falsificadores y de las escrituras falsas]

2,2,6 [Sobre los voceros]

2,4,1 [Personas que no pueden ser 6 testigos]

2,4,3 [Juramento de los 10 testigos]

FUERO DE LOS CASTELLANOS

LIBRO III [Del matrimonio]

3,2,5 [De los raptos]

6

3,3,1 [Desheredación de la hija que casare sin licencia de los padres]

3,3,2 [Prohibición de casarse la mujer viuda antes del año]

3,3,4 [No desheredación de la mujer que casa sin licencia de los hermanos]

3,4,1 [De los adulterios]

3,4,1 [Penalidad de la esposa adúltera]

3,4,9 [De los religiosos que abandonan la orden y de los sodomitas]

LIBRO IV [Derecho sucesorio]

4,1,5 [Herencia de los sobrinos]

4, 12 [Derecho de troncalidad]

4,4,2 [Casos en que puede ser desheredado el hijo]

LEYES DE NUÑO GONZALEZ

LIBRO III [Del matrimonio]

3,2,1 [De los raptos]

2

5

6

3,4,2 [Del adulterio de la mujer cometido con hombre casado o con soltero]

3,4,2 [Del adulterio de la mujer libre]

3,4,2 [Del adulterio de la mujer libre con marido ajeno]

3,4,5 [Penalidad de la mujer que casa o comete adulterio con su siervo]

LIBRO IV [Derecho sucesorio]

4,1,6 [Quienes son herederos]

4,4,3 [Derechos de los hijos póstumos en la herencia]

4,5,4 [Capacidad para testar los menores y los locos]

FUERO DE LOS CASTELLANOS

LEYES DE NUÑO GONZALEZ

LIBRO V [Derecho civil]

- 5,1,8 [Fianza]
- 5,3 [Son bienes propios del marido los que adquiriera por herencia o por otro título semejante]
- 5,5,2 [Prescripción de los bienes de los huérfanos]
- 5,5,4 [Donación de la cosa
6 ausente]
- 5,6,4 [Sobre escrituras falsas]

LIBRO VI [Compraventa y otros contratos]

- 6,1,6 [Penalidad del que enajena la cosa demandada en juicio]
- 6,2,1 [Retracto]
- 2
- 6,4,1 [Donaciones colacionables en la partición de la herencia]
- 5

LIBRO VII [Obligaciones entre cónyuges]

- 7,2,1 [Las deudas hechas durante el matrimonio las pagan marido y mujer]
- 7,2,2 [La mujer no está obligada por la fianza que hizo el marido]
- 7,2,2 [La mujer no puede obligarse sin licencia del marido]
- 7,2,2 [Retracto]

LIBRO VI [Compraventa y otros contratos]

- 6,1,6 [Penalidad del que enajena la cosa demandada en juicio]
- 6,1,8 [Sobre rescisión de la venta por laesio enormis]
- 6,4,1 [Donaciones colacionables en la partición de la herencia]
- 6

FUERO DE LOS CASTELLANOS

LEYES DE NUÑO GONZALEZ

LIBRO VIII [Derecho Penal]

LIBRO VIII [Derecho Penal]

- 8,1,3 [Lesiones y su composición]
- 8,2,1 [Sobre la forma de proceder los jueces contra el acusado por muerte u otro delito que merezca pena de muerte]
- 8,2,1 [Legítima defensa]
- 8,2,20 [Homicidio involuntario por castigar al discípulo o al mancebo o siervo]
- 8 ley última [Quienes pueden acusar por homicidio]
- 8,3 [Pena para el que denuncia a otro o le injuria]
- 8,4 ley última [Responsabilidad individual por el delito cometido]

- 8,2,22 [Quienes pueden acusar por homicidio]

LIBRO IX [Derecho Penal]

LIBRO IX [Derecho Penal]

- 9 1 [Sobre hurtos]
- 9,1,3 [Compra de la cosa hurtada sin saberlo el comprador]
- 9,1,4 [De los hurtos]
- 9,1,4 [Entrada violenta en casa o iglesia]
- 9,1,6 [Penalidad para el ladrón que foradare la casa]
- 9,2,6 [De los que abandonan la fe católica y su penalidad]
- 9,3,5 [Demanda de cosas hurtadas]

- 9,1,4 [Compra de la cosa hurtada sin saberlo el comprador]

LIBRO X [Derecho Penal]

LIBRO X [Derecho Penal]

- 10,2,1 [Daños causados por animales a algún hombre]
- 10,2,9 [Daños causados a los animales]

FUERO DE LOS CASTELLANOS

LEYES DE NUÑO GONZALEZ

- 10,3,1 [Sobre el animal que
2 mata a algún hombre]
- 3
- 4
- 5

- 10,4,8 [Daños causados por anima-
les a algún hombre]

- 10,5,1 [Resolución del contrato de
servicios y su penalidad]

LIBRO XI [Derecho Civil]

LIBRO XI [Derecho Civil]

- 11,5,6 [Devolución de la prenda]

- 11,6,5 [Prohibición de la prenda ex-
trajudicial]

- 6 [Sobre el pago de la prenda]

- 7 [Cumplimiento de la prenda]

LIBRO XII [Derecho Civil]

LIBRO XII [Derecho Civil]

- 12,1,4 [De las labores y particiones
en heredad ajena]

- 12,2,1 [Corte indebido de los árbo-
les]

- 12,4,1 [Sobre contienda de los
2 términos y de los hitos]

- 3

M.ª LUZ ALONSO